

MEMORANDUM,

que dirigen los señores Skidelsky Charbin y Fernando Urbina al actual Ministro de Gobernación, el Sr. General Plutarco Elías Calles, con el objeto de poner bajo su ayuda y valiosa protección, ofrecida espontáneamente por Ud., a dicho Sr. Skidelsky, y tome en consideración un nuevo y sencillo proyecto de contrato de obras para llevar a cabo la perforación inmediata de dos a tres pozos productivos de petróleo en las Zonas Federales, puesto que con el éxito de encontrar petróleo se formará inmediatamente una Cía., nueva que cuente con el capital suficiente para cumplir con todo lo dispuesto en el nuevo contrato.

Esperamos que en vista de las proposiciones, que presentamos y que después de un estudio detenido se convenza el Gobierno de que estas proposiciones es el único medio de resolver su problema difícil de las Zonas Federales y el cual una vez resuelto y quitando todas las obstrucciones puestas a las perforaciones del Gobierno obtenido al mismo tiempo cantidades de dinero que aliviarán sus actual condición financiera y podrá con estos recursos cuantiosos, obtenidos por medio de la inmediata perforación, cubrir desde luego sus presupuestos y pagar sus deudas, y contando con toda su ayuda y apoyo mencionado arriba que dicho contrato sea celebrado cuanto antes dada la urgencia que tiene el Gobierno y el gran interés de ser el primero en dar facilidades para que se haga la perforación de cada uno de los tres pozos solicitados.

Estamos seguros que con su gran penetración, comprenderá la importancia que tiene para la Nación este nuevo sistema de contrato y contando con todos los elementos necesarios para que se lleve a cabo la celebración de este nuevo contrato y al mismo tiempo contamos con su apoyo para resolver cualquier dificultad que se presente en los campos respectivos y no se obstruccionen los trabajos hechos por cuenta del contratista.

Protestamos a Ud., nuestra atenta consideración.

P. D.

Aprovechamos esta oportunidad para rogar a Ud., atentamente que tenga la bondad de indicarnos, la hora y el día en el cual, tendríamos el gusto y el honor de que nos reciba Ud., agradeciéndole de ante mano esta inmerecida atención.

Fernando Urbina

2^a Pono 103

M. Skidelsky

Isabel hotel

México, 30 de agosto 1922

S. I. C

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

Los suscritos, FERNANDO URBINA y M. SKIDELSKY, con domicilio el primero en la 2da. Calle del Pino 103, y el segundo hospedado en el "Hotel Isabel", ante Ud., respetuosamente, exponen:

PRIMERO.- Los suscritos solicitan, con el carácter de simples contratistas, y no como Sociedad Anónima, celebrar desde luego, un nuevo y sencillo contrato de Obras con el Gobierno, con el especial objeto de que una vez que se firme este contrato, se autorice desde luego a los contratistas para la inmediata perforación de dos o tres pozos en lugares probados y de primer orden de las Zonas Federales, conforme a un plazo convenido en la cláusula TERCERA, fracción III, No. 1 del proyecto del nuevo Contrato de Obras, cuyo original acompaña a la presente solicitud y los documentos donde están los fundamentos y razonamientos que se expusieron cuando se aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno y la Cía. "El Sol", S. A.

SEGUNDO.- Este nuevo Contrato de Obras, será celebrado, entre las mismas bases que el primer Contrato de Obras con la Cía. Mex. de Pet. "El Sol", S. A., y en condiciones más favorables, para el Gobierno, siendo los contratistas Fernando Urbina y M. Skidelsky, de los cuales el primero aporta el proyecto de este nuevo contrato que pedimos, su inteligencia y práctica en la cuestión del petróleo y el segundo el capital necesario.

TERCERO.- El Gobierno fácilmente apreciará la importancia considerable de llevar a cabo este contrato nuevo y sencillo, para recibir dentro de tres o cuatro meses el 40% de la producción total de petróleo que le corresponde.

CUARTO.- El plan financiero que vamos a llevar a cabo y el programa técnico que hemos decidido llevar adelante es bien distinto al que

han llevado hasta ahora las Cías. Petroleras perniciosas que han perjudicado grandemente el país con su sistema de haber sacado el petróleo, en su mayor parte, de las Zonas Federales y obteniendo más de 600.000,000 de barriles de petróleo sin que haya recibido más cantidad que la de \$50,000.00 pesos del campo de Tecuanapa, pagados al Gobierno por la Cía. del Aguila, la cual como las demás otras Cías., han sacado grandes cantidades de petróleo que les han producido muchos millones de pesos, sin que la Nación haya recibido más que esa cantidad insignificante.

QUINTO.- Firmado el contrato los Sres. Skidelsky, y Hermanos enterarán la cantidad de \$500,000 pesos, para proceder, a la perforación inmediata de dos o tres pozos, con el objeto de obtener el éxito y la mayor seguridad y garantía para ambos contratantes, pozos que se perforarán con gran rapidez en las Zonas Federales, en regiones probadas y de primer orden donde a uno y otro lado haya pozos de petróleo en producción variable de dos mil a tres mil barriles diarios de petróleo, y donde los dueños de los terrenos contiguos ^{a ellas} estén anuentes a que se perforare por cuenta del Gobierno dichos pozos, y tienen ellos denunciados legalmente esos terrenos.

SEXTO.- Obtenido el éxito de encontrar petróleo, inmediatamente se formará una Cía. que se organizará con capital suficiente para llevar a cabo el contrato y cumplir todas sus cláusulas.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.

Fernando Urbina

M. Skidelsky

México, Septiembre 14 de 1922.

C O N T R A T O que celebran por una parte el Ejecutivo - de la Unión, representado por el C. Lic. Miguel Alessio Robles, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo; y por otra parte, el C. Fernando Urbina y el Sr. M. Skidolsky Charbin, para la explotación y exploración del petróleo del subsuelo de las zonas y demás lugares de jurisdicción federal.

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, representado por el C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo Lic. Miguel Alessio Robles, conviene en celebrar con el C. Fernando Urbina y con el Sr. M. Skidolsky Charbin, que en lo sucesivo serán designados con el nombre de los Contratistas, el contrato que consta en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Los contratistas se obligan a hacer bajo su exclusiva dirección y por cuenta del Gobierno Federal, trabajos de exploración y explotación del subsuelo de las playas, zonas federales y de los lechos y márgenes de los arroyos, ríos, esteros, lagos, lagunas y marismas de jurisdicción federal, con el objeto de obtener petróleo, en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Los contratistas se obligan, para llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación a que se refiere la cláusula anterior, a cumplir las siguientes condiciones:-

I.- Perforarán el número de pozos que sean necesarios para alcanzar una producción/potencial mínima de 3'000,000 de toneladas de petróleo al año; pero en caso de que la cantidad total de petróleo que se llegue a obtener sea superior a las necesidades del mercado y pueda, por lo mismo, constituir una sobreproducción perjudicial para los intereses nacionales, la extracción se limi-

ms.

tará a la cantidad anual que determine la Sría. de Industria, Comercio y Trabajo, sin ser inferior en caso alguno a la antes fijada de 5'000,000 de toneladas anuales.

II. No podrán perforar pozo alguno a una distancia menor de 100 metros de cualquiera de los pozos en explotación y en perforación pertenecientes a tercero ni de aquellos cuya localización haya sido ya autorizada por la Sría. de Industria. Tampoco podrán perforar a una distancia menor de 100 metros de las instalaciones de las refinerías o terminales petroleras más próximas.

III. Los contratistas se obligan igualmente a llevar los trabajos de exploración y explotación en la forma siguiente:-

1. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este contrato, presentarán a la Sría. de Industria los planes de localización de dos pozos, por lo menos, y principiarán la perforación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de los planes y concesión del respectivo permiso, debiendo los contratistas hacer la perforación en el menor tiempo posible.

2. Durante el segundo año contado desde la fecha de este contrato, los contratistas presentarán los planes de localización, por lo menos, de otros tres pozos y comenzarán su perforación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de los planes y concesión del respectivo permiso.

3. Del tercer año en adelante deberán perforar, por lo menos, cinco pozos hasta que se obtenga la producción mínima de 5'000,000 de toneladas de petróleo anuales.

4. Se considerará concluida la perforación de un pozo cuando haya alcanzado una producción comercialmente costeable o una profundidad mínima de 750 metros.

5. Los contratistas tendrán derecho a que la Sría. de --
Industria los autorice para la perforación de nuevos pozos cuan-
do se trate de formar reservas de petróleo que sean necesarias--
para cumplir contratos de venta ya ajustados o porque los con--
tratistas tengan compradores y medios de transporte para mayor-
producción.

6. Los contratistas construirán las estaciones de almace-
namiento y demás obras necesarias para que se pueda hacer con-
regularidad la explotación de los pozos productivos, a medida
que se vayan terminando.

7. En todo lo que no esté especificado en este contrato,
los contratistas se sujetarán a las disposiciones legales rela-
tivas a explotación petrolera.

Los contratistas tendrán el derecho más amplio para mane-
jar y vender la producción que se obtenga. Solamente se les --
restringe esta facilidad en lo relacionado con las operaciones
de venta de los productos, que se estipularán precisamente --
en los términos señalados más adelante.

CUARTA.- Los contratistas tendrán los siguientes derechos:

I. Decidir sobre la marcha general de la exploración y --
explotación y especialmente sobre la ubicación de los pozos --
respecto de los cuales deberán presentar los planos respectivos
para su aprobación a la Sría. de Industria.

II. Ocupar con sus instalaciones la superficie que necesi-
ten de terrenos nacionales o de la zona federal, playas, márge-
nes de los ríos, arroyos, esteros, lagunas y marismas de juris-
dicción federal, para tubería, oleoductos, cargaderos, muelles,
estanques y estaciones terminales.

III.- Exigir al Ejecutivo de la Unión el deslinde y amojon

miento de las zonas federales en la sección o distrito de los pozos autorizados en este contrato, siendo los gastos a cargo de los contratistas.

Este deslinde deberá ser hecho dentro de los quince días siguientes al en que se haga por los contratistas la solicitud respectiva.

IV.- Los demás que se especifican en este contrato.

QUINTA.- Los productos que se obtengan de los pozos que se perforen serán manejados y vendidos por los Contratistas. El Gobierno recibirá el 40% pudiendo percibirlo en especie o en efectivo, según elija. El 60% restante queda cedido por el Gobierno a favor de los Contratistas, como única compensación del capital que han de invertir en la perforación de los pozos y en las demás operaciones que quedan a su cargo, así como de sus trabajos y en general por todas las obligaciones que en este contrato se les imponen.

Los productos serán manejados y vendidos por los Contratistas quedando el 40% del producto bruto a favor del Gobierno, que cede a los contratistas el 60% restante como única recompensa a que puedan tener derecho por sus trabajos.

En caso de que el Gobierno elija recibir en especie el 40% de la producción para venderlo y no para destinarlo a su propio uso, los contratistas tendrán el derecho de preferencia y a este efecto deberán avisarlo por escrito a la Sría. de Industria en los diez primeros días de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a fin de que aquel, dentro de los diez días siguientes a la primera decena respectiva, ponga el petróleo a disposición de los contratistas. El precio de venta del petróleo o de sus derivados será el del mer

8

cado que tenga a la boca de pozo en la región en que esté ubicado el pozo productor, teniendo en cuenta la calidad del petróleo y las demás condiciones que influyan en el precio, tales como proporción de agua salada, densidad, sedimentos, etc. Si no se pudiere fijar ese precio de mercado por no existir competencia, o por desacuerdo entre los contratistas y el Gobierno Federal, se tomará como precio de venta el que fijen dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia.

Se estipula que la venta de productos la harán los contratistas al mejor precio obtenible en el mercado al tiempo de la venta, teniendo en cuenta las condiciones de transporte, calidad del petróleo, porcentaje de agua y sedimento, etc.

Antes hacer la venta, se pondrá en conocimiento del Gobierno los términos en ^{que} está propalada y se resolverá sobre si le conviene o no, dentro de los 15 días siguientes al de-----
-----la notificación.

SIXTA.-- Los contratistas deben manejar los pozos libremente ^{el mismo} siendo ^{el mismo} principales interesados, extraerán la mayor cantidad posible; pero si los contratistas no extrajeron durante un mes la cantidad de petróleo equivalente al cincuenta por ciento de la capacidad productora de cada pozo, tampoco el Gobierno ^{el mismo} podrá extraer por su cuenta la participación que le corresponde, basada en la misma capacidad productora. Para el objeto anterior los inspectores del Gobierno medirán, cada vez que lo estime conveniente la Secretaría de Industria, en presencia de los empleados de los contratistas, la capacidad productora, concretándose únicamente a dar parte a dicha Secretaría.

MS.

SEPTIMA.-- Los contratistas informarán dentro de la 1/a. quincena de cada mes de las cantidades de petróleo que extraigan, en el mes anterior.

OCTAVA.- La duración de este contrato será de veinte años, contados desde la fecha de su firma y sin que pueda considerarse exclusivo dicho contrato. Si al terminar este plazo hubiere algunos pozos en producción, se prorrogará por lo que a ellos se refiere. Los contratistas podrán celebrar un nuevo contrato con el Gobierno al terminar el plazo de veinte años, con las condiciones que entonces convinieren al Gobierno.

NOVENA.- En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, se prorrogarán los plazos por el tiempo que dure el impedimento.

DECIMA.- Los contratistas están obligados a dar aviso a la Sría. de Comunicaciones y Obras Públicas, de cada trabajo que emprendan, y harán las obras indispensables, a juicio de la misma Secretaría, para no interrumpir el uso común de las riberas y márgenes, o el de la navegación, según el caso.

UNDÉCIMA.- Los contratistas al hacer sus localizaciones deberán respetar las ya hechas de conformidad con las concesiones o permisos dados con anterioridad a la fecha del presente convenio. En caso de que por error o por cualquiera otra causa se suscitare cualquiera oposición o conflicto sobre la localización o perforación de pozos hechas o por hacerse durante la vigencia de este contrato, pero en virtud de las citadas concesiones o permisos anteriores, la Sría. de Industria resolverá el conflicto u oposición, considerando de preferencia los intereses del Gobierno Federal.

Si la oposición o conflicto se produjere respecto de localización o perforación de pozos de concesiones dadas con posterioridad a la fecha de este convenio, serán preferidos los contratistas en tales localizaciones o perforaciones por ser éstas ejecutadas por cuenta y riesgo del Gobierno Federal en zonas de

jurisdicción del mismo.

Los pozos localizados o perforados conforme a este convenio, gozarán, en todo caso, de una zona de protección de 200 metros, cuando menos, a cada lado contados sobre la zona federal.

Gozarán, además, de todas las franquicias y facultades - que se otorguen en lo futuro a contratos o concesiones similares; franquicias y privilegios que se tendrán como insertos en este contrato por ese solo hecho.

DUODECIMA.- Los contratistas, al localizar sus pozos, -- respetarán las concesiones o permisos otorgados en la zona federal por las Srías. de Industria y Comunicaciones.

Los pozos localizados o perforados, conforme a este convenio, gozarán de una zona de protección de 100 metros dentro de la zona federal.

Gozar, además, los contratistas de las franquicias y facultades que se otorguen en lo futuro en contratos similares, siempre que acepten las obligaciones correlativas.

DECIMA TERCERA.- Este contrato caducará; por no cumplir con alguna de las obligaciones impuestas en la fracción tercera; por no cumplir con lo estipulado en la cláusula décima; por no entregar al Gobierno la participación que le corresponde del petróleo extraído; por no permitir la inspección de la contabilidad; por defraudar los intereses del Gobierno al liquidar la -- participación de éste; por no admitir como socio a un Gobierno extranjero, o pedir su intervención diplomática a favor de los capitalistas.

En cualquiera otro de los casos de caducidad, perderá el contratista a favor del Gobierno las instalaciones indispensables

para la explotación de los pozos.

DECIMA CUARTA.- En cualquiera otro de los casos de caducidad, perderán los contratistas a favor del Gobierno solamente las instalaciones indispensables para la explotación de los pozos, quedando todo el resto de todas las instalaciones, como los tanques, muelles, oleoductos terminales, refinerías, etc., etc. en poder de los contratistas.

DECIMA QUINTA.- Los contratistas depositarán en la Tesorería General de la Nación, la cantidad.....en oro nacional, como garantía del cumplimiento de este contrato.

DECIMA SEXTA.- Este contrato se entiende celebrado sin perjuicio de tercero que mejor derecho presente.

DECIMA SEPTIMA.- Los timbres que deben llevar este contrato, serán por cuenta de los contratistas.

DECIMA OCTAVA.- Este contrato empezará a regir desde la fecha de su autorización por ambas partes contratantes.

ms

FARFECCT

URBINA • FERNANDO •

22